



Emserpa

E.I.C.E E.SP

Empresa Municipal de Servicios

Públicos de Arauca - NIT 800.113.549-9

Arauca, enero 20 de 2022

INVITACIÓN PÚBLICA N° 001 DE 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES (TECNOCOL S.A.S.)

“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS ALTERNATIVOS INDIVIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL ÁREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PDET DE ARAUQUITA, SARAVERA, FORTUL Y TAME, DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”,

Sea lo primero aclarar, que, en efecto, al examinar en detalle la correspondencia allegada el día 19 de enero del presente año, este despacho se percató de la radicación, sobre la hora límite para el ejercicio del derecho de presentación de observaciones al proyecto de requisitos generales, de un documento presentado por TECNOCOL S.A.S., que contiene una serie de requerimientos dentro de la invitación pública de ofertas objeto del presente documento, lo que debe obligar a esta entidad a resolver de fondo cada una de las inquietudes formuladas, con el objeto de alcanzar plena claridad de los interesados en las reglas de participación, accediendo si es del caso, conforme al análisis que se haga para el efecto a las peticiones elevadas.

Así, se abordarán las observaciones en el mismo en que han sido formuladas, como se desarrollará a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1

Por cuanto a nivel de ingeniería, el soporte rígido se constituye en placa de concreto, es pertinente clarificar en todo caso, si aquel, puede ser validado y por esta vía se puede equiparar a este último, lo anterior, a propósito de las actividades extras que está exigiendo la entidad dentro de la experiencia específica.

RESPUESTA DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Para la entidad, *a priori*, no es de recibo acceder a la petición que se formula, pues de no demostrarse mediante elementos probatorios adicionales, no podría tenerse como válido el **soporte rígido** como ítem equivalente a la *placa de concreto*.

En tal virtud, se constituye en un deber de los participantes que demuestren la ejecución del **soporte rígido** como ítem desarrollado dentro de los contratos que se anexan, aportar adicionalmente, documentos tales como el anexo técnico y/o el estudio previo y/o los APU o cualquier soporte adicional, mediante los cuales se lleve a la certeza a esta entidad, respecto a que corresponde a una actividad similar a la requerida por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. dentro de la experiencia específica, lo que puede verificarse mediante los elementos utilizados o la forma constructiva que se desplegó para su ejecución.

Por consiguiente, se accede parcialmente a la petición incoada, con la salvedad de que debe demostrarse la ejecución del ítem objeto de la solicitud, con cualquiera de los documentos antes referidos, a fin de acreditar características similares a las descritas dentro del presupuesto de obra.



Emserpa

E.I.C.E E.SP

Empresa Municipal de Servicios

Públicos de Arauca - NIT 800.113.549-9

De esta forma, el literal b.) del numeral 2.5.3.2.2 – Experiencia Específica -, del pliego de condiciones, quedará así:

b) Todos los contratos aportados para la experiencia específica deben contener dentro de su objeto y/o actividades y/o componentes, la ejecución de los siguientes ítems:

- **Sistema de tratamiento de agua individual.**
- **Sistema de bombeo con energía solar.**
- **Placa de concreto o soporte rígido.**
- **Análisis de agua.**
- **Tanque de almacenamiento de 500 Lts o superior**

Para la acreditación del soporte rígido deberá allegarse en todo caso, cualquiera de los documentos a continuación señalados con los que sea factible verificar la ejecución de un ítem similar al de placa de concreto: estudio previo y/o Análisis de Precios Unitarios y/o anexo técnico y/o cualquier soporte adicional”

OBSERVACIÓN No. 2

Es importante dilucidar igualmente, y de la mano con lo previsto en el numeral precedente, si el módulo solar, puede ser asimilado a paneles solares y a energía solar fotovoltaica.

RESPUESTA DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Sobre el interrogante que se plantea, este despacho encuentra que el módulo solar, se constituye en un elemento utilizado para transformar energía, esto es, capta energía solar y la transforma en energía eléctrica, de manera que, en efecto, es asimilado a un panel solar, luego bien pueden los oferentes, acreditar la ejecución de un elemento como el referido, para equipararlo a este último.

Con fundamento en lo anterior, sobre este punto, este despacho accede a la petición que ahora se eleva y en consecuencia, el literal c.) del numeral 2.5.3.2.2 – Experiencia Específica -, del pliego de condiciones, quedará así:

“c) Uno de los contratos debe contener la ejecución de las siguientes actividades:

- *Sistema de tratamiento y/o mejoramiento de la calidad de agua individual y/o unifamiliar de 0.2 Lts/seg.*
- **Instalación de Paneles solares o módulo solar de 320W o superior**
- *Electrobomba solar de 0.5 HP o superior*
- **Cerramiento perimetral en malla eslabonada**
- **Visita de asistencia técnica**
- **Suministro de insumos o productos químicos**
- **Análisis de agua Pre y Post.**
- *Mitigación Ambiental y/o plan de manejo ambiental y/o control ambiental, con el fin de garantizar la ejecución de contratos amigables con el medio ambiente.*

OBSERVACIÓN No. 3

Considerando el monto representativo que alcanza el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se torna de gran complejidad conseguir un 20% del presupuesto oficial, más aún en lo que



Emserpa

E.I.C.E E.SP

Empresa Municipal de Servicios

Públicos de Arauca - NIT 800.113.549-9

tiene que ver con la experiencia específica, en donde por regla general, resultan más limitados los contratos con los cuales se pueda acreditar la misma.

En ese orden, me permito solicitarles de manera muy respetuosa, se reduzca el valor a ser alcanzado dentro de la sumatoria de los contratos mediante los cuales se acredite la experiencia específica, a un monto de un 5% del presupuesto oficial, con lo que se logrará una participación más amplia de oferentes.

RESPUESTA DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Del estudio efectuado al requerimiento propuesto se tiene, que para EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., la pluralidad de oferentes se constituye en un imperativo por el que debe propenderse, siempre que no se ponga en riesgo la prestación del servicio o necesidad que será atendida, lo que podría acontecer, entre otras situaciones, en aquellos eventos en los que se seleccionen participantes sin la idoneidad requerida, al no contar por ejemplo, con la experiencia para la ejecución de los proyectos, en los que como este, por la envergadura, se debe proceder en forma estricta.

En este orden, con fundamento en la política expuesta por la que vela esta entidad, bajo una posición conciliadora de las dos exigencias por las que debe transitar la entidad, se accederá parcialmente a la solicitud planteada, realizando una rebaja dentro del porcentaje que debe alcanzar la sumatoria de los contratos aportados dentro de la experiencia específica, lo que deberá corresponder a un **10%** del valor del presupuesto oficial, sin llegar en todo caso, al 5% propuesto, lo cual se da, con el único objeto de lograr una participación amplia de oferentes, resultando en todo caso, el monto ahora requerido, igualmente representativo y razonable, frente al valor del contrato a ejecutar y la naturaleza de las prestaciones a llevar a cabo.

En consecuencia, el párrafo nueve del numeral 2.5.3.2.2 – Experiencia Específica -, del pliego de condiciones, quedará así:

*(...)“Se exigirá la acreditación de CINCO (05) contratos, debidamente terminados y/o liquidados al cierre del presente proceso de selección, que estén inscritos en el RUP, que la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al **10%** del Presupuesto oficial expresado en salarios mínimos (SMLMV) y que su objeto y/o actividades y/o componentes correspondan a obras de construcción y/o suministro y/o instalación de Plantas o sistemas de Tratamiento de agua y/o sistemas de potabilización y/o sistemas de acueducto y/o sistemas de mejoramiento de agua para consumo humano; en cualquier caso deberán corresponder a sistemas individuales (Uno por familia) impulsada con energía solar fotovoltaica y en zona rural, que cumplan los siguientes requisitos” (...)*

OBSERVACIÓN No. 4

Al examinar la forma de acreditación de la experiencia genérica, desarrollada en el numeral 2.5.3.2.1 del proyecto de pliego de condiciones, se observa la exigencia de facturas, en aras de acreditar la experiencia con el sector privado, tarea que resulta de gran complejidad por el poco tiempo que se tiene para la presentación de las ofertas, razón por la cual, solicito a EMSERPA se omita la exigencia de dicho requisito.

En todo caso, de no accederse a esta última solicitud, se invita a que en aquellos contratos en los que por diferentes circunstancias se extienden por años, se permita el allego de facturas de parte de la



Emserpa

E.I.C.E E.SP

Empresa Municipal de Servicios

Públicos de Arauca - NIT 800.113.549-9

totalidad del período de ejecución contractual, más aún cuando la entidad no está exigiendo un número determinado de años o meses en los mismos. Con ello, se facilitaría la presentación de propuestas, sin poner en riesgo la veracidad de la documentación aportada por los participantes.

RESPUESTA DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Para EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., se constituye en un imperativo que la demostración de los requisitos por parte de los oferentes, estén investidos de absoluta veracidad y certidumbre, por lo que la forma de acreditación que se observa dentro del numeral 2.5.3.2.1 del proyecto de pliego de condiciones, es un reflejo de ello. En tal virtud, invariable se torna el primero de los requerimientos que se eleva, concerniente a omitir la exigencia de facturas. No obstante, a efectos de contar con un mayor tiempo para la consecución de tales soportes (las facturas), se procederá a conceder un plazo mayor para la presentación de las ofertas, en consonancia con el principio de libre concurrencia, que generará gran beneficio para esta entidad, para lo que se expedirá una adenda ampliando el término de presentación de las ofertas.

De otra parte, la entidad encuentra válida la sugerencia que se formula, respecto a permitir que en aquellos contratos en los que el plazo de ejecución se despliega por varios años, se habilite la posibilidad de allegar las facturas de parte una del período de ejecución contractual, con lo que, en todo caso, se estaría demostrando experiencia en actividades similares a las que serán ejecutadas dentro del proyecto, máxime cuando, como se indica en la observación, no se está pidiendo un período en particular.

En suma, y en armonía con lo relatado, se accede parcialmente a la petición que ahora se hace, denegando la posibilidad de no allegar facturas como requisito de acreditación de la experiencia en contratos privados, y de otra parte, aceptando el allego de la facturación, de parte del periodo de ejecución contractual como se plantea en la segunda parte de la solicitud bajo análisis.

LA PRESENTE RESPUESTA HACE PARTE INTEGRAL DE LOS REQUISITOS GENERALES DEFINITIVOS.

(original Firmado)
CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ
GERENTE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Proyectó: Milena García Ibarra Jefe Oficina Asesora Jurídica